



La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 98 LXVI.- MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS CONCILIADORAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS.

ÚNICO. Se exhorta a las Personas Conciliadoras Municipales de los 84 Gobiernos Municipales del Estado, para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se capaciten y actualicen de manera permanente en materia de derechos humanos, perspectiva de género y atención a grupos prioritarios, a fin de fortalecer los conocimientos y competencias inherentes al ejercicio de sus funciones.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.


DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA
PRESIDENTA



ACUERDO ECONÓMICO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS PERSONAS CONCILIADORAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

A las Diputadas **Diana Rangel Zúñiga, Orquídea Larragoiti Osorio, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso y Juana Olivia Alarcón Rivera** integrantes de la Primera Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XIV, 79, 85, 132, 134, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El asunto de referencia fue turnado a la Comisión que suscribe, registrándose en el Libro de Gobierno, con el número de expediente **08/2025**.

2. La Diputada Hilda Miranda, en su planteamiento refirió que **“La conciliación como forma alternativa de solución de conflictos desempeña un papel relevante en el acceso a la justicia cotidiana, su utilización en el ámbito municipal permite a la ciudadanía resolver conflictos de manera ágil, gratuita, accesible y con cercanía territorial, sin embargo, en muchos municipios del país y particularmente del Estado de Hidalgo, las personas conciliadoras carecen de formación especializada para atender debidamente a sectores vulnerables, lo cual genera riesgos de revictimización, discriminación y resultados que perpetúan desigualdades estructurales”**.

De igual manera expresó que **“Los grupos históricamente vulnerados como las mujeres, personas adultas mayores, indígenas, niñas, niños y adolescentes, requieren una atención diferenciada que reconozca sus condiciones particulares y necesidades de protección reforzada, es indispensable que las y los conciliadores municipales actúen con perspectiva de género, de derechos humanos, y enfoque diferenciado de atención.”**



Por lo que considera que diversos estados de la República han avanzado en la regulación o impulso de procesos de conciliación con enfoque de derechos, por lo que resulta oportuno y urgente que Hidalgo armonice sus políticas locales y fortalezca sus capacidades institucionales desde el nivel más cercano a la población: el municipio.

Por lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con las normas de responsabilidad administrativa aplicables a las y los servidores públicos, entre las que se encuentra la ley general y estatal en la materia, son coincidentes en establecer a todos los Entes Públicos, incluidos los municipios, la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan entre otras, la actuación ética y responsable en el servicio público.

Lo que se relaciona con el deber de las personas servidoras públicas a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

SEGUNDO. Que la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", en el artículo ocho dispone que los Estados adoptaran en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para, entre otras, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

TERCERO. Que tanto la Convención de Belém Do Pará como las leyes referidas en el considerando primero, son acordes al mandato determinado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero, párrafo tercero, que impone a las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los **derechos humanos**.

CUARTO. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su numeral dos dispone que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

QUINTO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establece entre los requisitos para ejercer la Conciliación Municipal, el contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, además de contar, preferentemente, con la **certificación o certificaciones que las autoridades estatales emitan en la materia**, así como contar con **experiencia acreditable en materia de derechos humanos**.

Lo anterior muestra el interés de perfiles profesionales que cuenten con conocimientos y competencias certificadas, lo que sin duda es un elemento que permite en el servicio público establecer condiciones de desempeño que den mayor garantía para el respeto a los derechos humanos de las personas en apego a la legalidad.

SEXTO. Que el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal encomienda a estas oficinas la justicia cotidiana misma que tiene por ***“objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio, la cual se impartirá por un Conciliador Municipal”***.

De lo anterior, resulta la necesidad de una permanente actualización de las personas Conciliadoras Municipales, a fin de prevenir actos contrarios a los derechos humanos de las personas, a través de acciones u omisiones en su desempeño.

SÉPTIMO. Que quienes integramos la Comisión Legislativa actuante consideramos pertinente promover y solicitar la capacitación permanente de las y los Conciliadores Municipales, en el marco de cumplimiento al mandato constitucional específico consistente en la obligación de las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Con base a las consideraciones vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133,134,136,137,138 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Igualdad de Género, somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. Se exhorta a las personas Conciliadoras Municipales de los 84 Gobiernos Municipales del Estado, para que, dentro de sus facultades y atribuciones, se capaciten y actualicen de manera permanente en materia de derechos humanos, perspectiva de género y atención a grupos prioritarios, a fin de fortalecer los conocimientos y competencias inherentes al ejercicio de sus funciones.

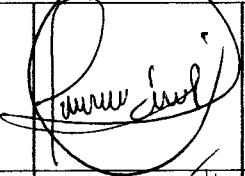
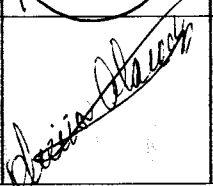
SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírese atento oficio a las personas titulares de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente, para los efectos precisados.

Elaborado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año 2025.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

| INTEGRANTE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA PRESIDENTA | | | |
| DIP. ORQUÍDEA LARRAGOLI OSORIO SECRETARIA | | | |
| DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS SECRETARIA | | | |



| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL</p> |  | | |
| <p>DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL</p> |  | | |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO PERSONAS CONCILIADORAS MUNICIPALES EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE EN TEMAS DE DERECHOS HUMANOS, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS.